Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 440/07

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 187/07, caratulado “Mancini Marcelo Fabián s/ su presentación” del que,

RESULTA:

I. La presentación efectuada por el Sr. Marcelo Fabián Mancini en la que denuncia al Dr. Ernesto Raúl Botto, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 39, y a los Dres. Gustavo Bruzzone, Carlos Alberto Gonzáles y Alberto Seijas, integrantes de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, al considerar que han dictado un “absurdo e inconstitucional fallo (…) en el que se pretende legalizar la represión transformando en insano a todo aquél que la denuncie” (fs. 66/68).

II. Refiere que ha presentado “cientos de denuncias contra el Presidente de la Nación, el gobernador de la provincia de Buenos Aires y el Banco Nación” en razón de que reiteradamente ha solicitando “créditos o subsidios para la nueva industria” que le fueron denegados. Asimismo, señala que todas esas denuncias fueron desestimadas.

Relata que en razón de ello, y como método de protesta pacífico, se encadenó a la Plaza de Mayo junto a su cortadora de césped e hizo una huelga de hambre que tampoco dio resultado; que posteriormente volvió a

insistir con su protesta, esta vez, remolcando un “rollo gigante” en el que inscribió una consigna en repudio a la falta de apoyo financiero para las nuevas industrias.

Sostiene que, en dicha oportunidad, se le comunicó que su problema sería solucionado pero que debía retirarse de la Plaza, lo que así hizo. Sin embargo, como esta petición también fue rechazada, una vez más volvió a la Plaza “y fue reprimido por la Policía Federal al extremo que [le] inventaron una causa por resistencia a la autoridad y lesiones” (fs.67).

Refiere que, como consecuencia de ello, “solicit[a] diariamente, un recurso de habeas corpus” a fin de no ser reprimido. Solicitud que, a su criterio, los magistrados desconocerían en un fallo en que se avala la represión al tornarlo “insano” (fs. 67 vta./68).

III. Acompaña copia de piezas procesales de diversos expedientes y de denuncias por él formuladas.

IV. Entre esa documentación, obra copia de lo resuelto por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional en la causa Nº 1296, caratulada “Macini Marcelo Fabián s/ habeas corpus”, de donde surge que, ante “esta actitud pertinaz que no encuentra basamento lógico ante las reiteradas peticiones que le fueran rechazadas [al denunciante] (…) [y] dadas las características de su pretensión y su obsesiva persistencia de renovarla casi a diario con el mismo resultado” sería aconsejable que, antes de aplicar una sanción pecuniaria, se extrajera testimonios a fin de evaluar la eventual insania del aquí denunciante (fs. 20/21).

CONSIDERANDO:

1°) Que el cuestionamiento que el denunciante formula contra los magistrados denunciados, refiere, en última instancia, a la disconformidad de aquel respecto

del contenido de la resolución de uno de los reiterados recursos de Habeas Corpus por él presentados.

Resolución que vale decir, se erige como respuesta a la situación de enorme dispendio jurisdiccional frente a un idéntico reclamo que en palabras del denunciante es presentado diariamente, y cuyas circunstancias, según lo exponen los magistrados, han de ser evaluadas con antelación a la aplicación de una sanción de corte pecuniario.

2°) Que con relación a ello, ha de dejarse sentado que la mera disconformidad de los denunciantes con el contenido de las resoluciones en modo alguno ha de habilitar la actuación de este Consejo cuando, independientemente del acierto u error de las decisiones jurisdiccionales, tal análisis se encuentra por fuera de la competencia asignada.

3°) Que, asimismo, cabe señalar que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura se limitan a cuestiones relacionadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, no pudiendo ejercer, directa o indirectamente, la competencia jurisdiccional.

Así, en reiteradas oportunidades se ha sostenido que la valoración de los criterios de interpretación normativa o probatoria que los magistrados incorporan a sus resoluciones se encuentran por fuera de la competencia asignada a este Consejo de la Magistratura y solo son susceptibles de revisión a través de los canales recursivos que el ordenamiento procesal prevé.

En tal sentido, es menester señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que “lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin prejuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a

los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles” (Fallos 303:741, 305:113).

4°) Que en consecuencia, toda vez que la denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde –con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina y Acusación (dictamen 232/07)-, conforme lo dispone el artículo 8 de su Reglamento, desestimar *in límine* las presentes actuaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar *in límine* la denuncia formulada por el Sr. Marcelo Fabián Mancini.

2º) Notificar al denunciante y a los magistrados denunciados, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Pablo Mosca – Pablo G. Hirschmann (Secretario General).